



Ixtlahuacán

de los Membrillos

AYUNTAMIENTO

2024 - 2027

GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN IV

TOMO I

AÑO 2025

10 de julio de 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. COMPETENCIA REGLAMENTARIA FORMAL Y MATERIAL.

El Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) es la autoridad responsable depositaria de la facultad para crear normas y reglamentos en materia de agua potable en el ámbito municipal, de acuerdo con las bases generales previstas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, y de conformidad con los artículos 5, 12 fracciones XL y XLVII del Reglamento Para La Prestación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento Del Municipio De Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

2. INTRODUCCIÓN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO.

El motivo de las reformas y adiciones al ordenamiento reglamentario que nos ocupa, tiene por objeto armonizar el Reglamento Para La Adquisición, Enajenación, Arrendamientos De Bienes, Contratación De Servicios Y Manejo De Almacenes Del Sistema Administrativo Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Ixtlahuacán De Los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) con la Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco.

3. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL REGLAMENTO.

La fracción XL del artículo 12 del Reglamento para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco menciona las Facultades y Obligaciones del Organismo Operador mismo que establece Expedir su Reglamento orgánico y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento, así como la organización interna, así mismo dispone que este OPD denominado (SAMAPA) estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme al artículo 5 del Reglamento para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos,



Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Para La Adquisición, Enajenación, Arrendamientos De Bienes, Contratación De Servicios Y Manejo De Almacenes Del Sistema Administrativo Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Ixtlahuacán De Los Membrillos, Jalisco (SAMAPA). Mediante acuerdo del Consejo Administrativo del Organismo Público Descentralizado (SAMAPA) en la trigésima tercera sesión ordinaria, celebrada en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el 25 de noviembre del 2019. El consejo administrativo aprobó el Reglamento Para la Adquisición, Enajenación, Arrendamientos De Bienes, Contratación De Servicios Y Manejo De Almacenes Del Sistema Administrativo Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de noviembre del 2019.

4.- CONSIDERACIONES FINALES.

Plenamente conscientes de que esta iniciativa de reforma y adiciones al ordenamiento reglamentario que nos ocupa, es para incluir en el comité de adquisiciones a los integrantes cumpliendo a lo que establece el artículo 25 de la Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios. Teniendo en cuenta también que, de ser aprobada, después de su aplicación cotidiana, deberá ser evaluado en forma permanente para identificar sus eventuales deficiencias y proceder de inmediato a su corrección.

Por lo que se sometió a la consideración del Consejo Administrativo del SAMAPA, el dictamen con Iniciativa Reformas y Adiciones al Reglamento Para La Adquisición, Enajenación, Arrendamientos De Bienes, Contratación De Servicios Y Manejo De Almacenes Del Sistema Administrativo Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Ixtlahuacán De Los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) mediante la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio del 2025 y mismo que fue aprobado en el mismo acto.

Y UNA VEZ AGOTADO EL TRÁMITE, EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE ESTE OPD (SAMAPA) APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO

Primero. Se expiden las adiciones y modificaciones al capítulo II en los artículos 13 y 14 así como la adición del artículo 13 bis en los cuales se estipula las adiciones de los miembros del comité de adquisiciones dejando sin efecto el último párrafo del artículo 13, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTOS DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA)

CAPÍTULO II

AUTORIDADES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:

- I.** Un presidente, que será el director del Organismo;
- II.** El Jefe Administrativo y de Compras, quien además fungirá como secretario técnico del Comité;
- III.** Diez vocales;
- IV.** El Titular del Órgano Interno de Control y el titular del área Jurídica de SAMAPA.
- V.** En su caso, los invitados y los testigos sociales, que solo tendrán voz;

Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente

- I.** El encargado de la Hacienda Pública Municipal;
- II.** El director del departamento de obras públicas municipales;



- III. El Jefe de área comercial de SAMAPA;
- IV. El Jefe de área técnica de SAMAPA.
- V. El encargado de Cultura Del Agua de SAMAPA.
- VI. El encargado de la Dirección de Turismo Municipal.
- VII. Un representante de la unión de Empresarios del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco
- VIII. Un representante del consejo ciudadano municipal de Fomento Agropecuario.
- IX. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana; y
- X. Un representante del Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.

Artículo 13 bis. - Los cargos de los miembros del Comité y sus suplentes son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio; y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad que forman parte de la Comité carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 14.- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Contralor Municipal y del titular del área jurídica de SAMAPA, quienes solo tendrán derecho a voz.



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese las reformas y adiciones al presente Reglamento en la Gaceta Municipal, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique y divulgue y se le dé el debido cumplimiento.


LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL DE SAMAPA